



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2020 – 00972 00
DEMANDANTE:	PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO
DEMANDADAS:	NACIÓN – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y MUNICIPIO DE NARIÑO
VINCULADOS:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, a aprobar el pacto de cumplimiento mediante sentencia suscrito entre la **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO** y la **NACIÓN – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NARIÑO** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

I.- ANTECEDENTES

1.- LA DEMANDA

1. La señora **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos - acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, instauró demanda contra la **NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO**, con el fin que previo los trámites legales previstos para la acción popular, con citación o audiencia del Ministerio Público, y en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se acojan las siguientes o similares:

PRETENSIONES

“PRIMERA: Se AMPAREN los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, vulnerados por la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, que en el término de un mes o el que la Corporación considere pertinente, disponga las siguientes o similares acciones:

- Implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel, ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad, habitabilidad y con servicios públicos en óptimo funcionamiento.

- En los casos en que la propiedad de los predios donde se ubican los albergues no han sido legalizados, se ordene adelantar de manera inmediata las gestiones necesarias para la legalización de los mismos o de otros de propiedad de los entes territoriales, ubicados en zona apta para evacuación de acuerdo con el mapa de amenaza volcánica elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.

- Reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.

TERCERO: Ordenar a todas las entidades accionadas, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contribuyan en la financiación de los proyectos y la ejecución de obras que permitan la implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y el Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y la Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad y habitabilidad y con servicios en óptimo funcionamiento, junto con la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.

CUARTA: Cualquier otra disposición que la Corporación Judicial encuentre procedente, en tanto que el Juez de los derechos colectivos tiene la posibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el disfrute efectivo de los derechos colectivos, por lo que puede impartir ordenes de hacer o de no hacer que sean del caso, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir.

2. La causa petendi invocada por la demandante se sintetiza en los siguientes términos:

3. Refiere que el Volcán Galeras, es considerado uno de los volcanes más activos, en tanto presenta una alta tasa de períodos de actividad en comparación con lapsos de tiempo en los que permanece en reposo, refiere que en una zona de influencia se encuentran siete municipios en el Departamento de Nariño; Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, y Tangua, con corregimientos y veredas, que en total albergan cerca de 531.000 habitantes aproximadamente.

4. Sostiene que, mediante Decreto 4106 del año 2005, se declaró la existencia de una situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida en el Departamento de Nariño, en virtud de la cual, el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres de Nariño, presentó un plan de acción específico para el manejo de la situación de desastre declarada, el cual contempló la evacuación temporal en caso de emergencia y la reubicación definitiva de las comunidades habitantes de la zona de amenaza volcánica alta – ZAVA - del volcán Galeras de los municipios afectados.

5. Dada la situación del Volcán Galeras, la Corte Constitucional decidió estudiar y acumular las acciones de tutela propuestas por algunos habitantes de la ZAVA del volcán Galeras, cuya vivienda no logró ser reubicada y tras hacer un análisis de la gestión del riesgo de desastres, específicamente para el caso del Volcán Galeras en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, en lo que respecta a la denominada zona de amenaza volcánica alta – ZAVA, decidió inaplicar por inconstitucionalidad el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012, para el caso específico del Volcán Galeras.

6. Entre las órdenes impartidas, dispuso la elaboración del Plan integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, con el objetivo fundamental de lograr el reasentamiento definitivo de las familias y diferentes grupos humanos situados en la zona de influencia del Volcán Galeras, y proteger sus vidas y bienes.

7. En cumplimiento de la citada sentencia T - 269 de 2015, la Gobernación de Nariño, emitió el Decreto Departamental n°. 160 de 10 de abril de 2018, mediante el cual adoptó el plan integral del riesgo Volcán Galeras, elaborado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el cual el Volcán Galeras se cataloga como un riesgo no mitigable, donde la única opción es adelantar el reasentamiento poblacional.

8. Alude que, revisado el plan fijado, se encuentra que la gestión de compra de predios ubicados en la ZAVA del Galeras para lograr el reasentamiento y/o reubicación de la población afectada de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, que incluye actividades técnicas, jurídicas, sociales, económicas y productivas, se ha trazado para un plazo de 4 años, de cuya reiniciación a partir del citado Decreto Departamental n°. 160 de 2018, no se tiene evidencia.

9. Refiere que, las políticas de gestión integral del riesgo, incluyen actividades de prevención, mitigación y respuesta, las cuales implican la existencia de rutas señalizadas desde los centros poblados en las zonas de amenaza alta, hacia las zonas seguras, así como la existencia de alojamientos temporales en perfectas condiciones de habitabilidad y con servicios en óptimo funcionamiento.

10. Sostiene que, en el municipio de Pasto, se tiene establecido cinco albergues temporales, denominados Fontibón, Postobón, el Rosal, Potreros y el Vergel, con capacidad para albergar aproximadamente a 5.113 personas, en el municipio de Nariño, un albergue denominado La Lomita, con capacidad aproximada para 500 personas y en el municipio de La Florida, tres albergues, denominados Plazuelas, Bella Vista y La Palma, los tres con capacidad total aproximado de 2.140 personas.

11. Que los albergues mencionados fueron construidos a partir de la reactivación del Volcán Galeras en el año 2005, los cuales consisten en módulos construidos en madera, material que, por sus características y permanente exposición a la lluvia, el sol y el viento, aunado al descuido en su mantenimiento y limpieza, propiciaron que actualmente se encuentren en pésimo estado de habitabilidad, en total abandono y con la presencia permanente de plagas rastreras, voladoras y roedores.

12. Agrega que, la señalización como herramienta que informa la dirección por donde debe evacuar la comunidad, se encuentran en algunos casos destruida y en otros en mal estado, temiendo que no cumpla su propósito.

13. Pone de presente, la situación desatada con ocasión de los fuertes sismos vulcano–tectónicos que se registraron el 12 de junio del año 2018, de 4,5 y 4,3 de magnitud en la escala de Richter, con epicentro en inmediaciones del volcán Galeras, con una sismicidad que continuó localizándose durante los días siguientes, en una zona al nororiente del volcán Galeras a distancias entre 1 y 8 Km, y profundidades hasta de 8 km respecto a la cima, evento que dejó como consecuencias, según censo realizado por la UNGRD, 2 personas fallecidas, 7 heridos y 364 familias y viviendas afectadas, de las cuales 60 tienen una afectación severa, junto con daños y deslizamientos en la carretera occidental de Pasto, siendo las poblaciones principalmente afectadas, aquellas ubicadas en la ZAVA del volcán Galeras, como Mapachico, Genoy y Briceño.

14. Refiere que ante tal calamidad, la población afectada, cuyas viviendas no podían ser habitadas o presentaban grave riesgo en la sucesión de sismos evidenciada, tampoco pudieron hacer uso de los albergues antes reseñados dispuestos en la ZAVA del Volcán Galeras para evacuación en este tipo de eventos, en tanto tales albergues no presentaban condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad, lo que motivó que los damnificados debieran improvisar toldos o campamentos en canchas o escuelas exponiéndose a mayores riesgos.

15. Sostiene que el 27 de junio de 2018, solicitó a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Pasto, un informe sobre el estado, mantenimiento, cuidado y control de los albergues dispuestos en caso de emergencia o evacuación para los habitantes de la ZAVA del volcán Galeras, junto con el protocolo o procedimiento requerido para el traslado de los habitantes que requieran hacer uso de los albergues en situación de emergencia y si tal procedimiento ha sido o no socializado con la población respectiva.

16. Que mediante oficio No. 1330/296-2018 de 6 de julio de 2018, recibió respuesta, sin embargo, de las afirmaciones suministradas no se anexó soporte, por lo cual se efectuó un segundo requerimiento el día 29 de agosto de 2018, en respuesta a ello y tras solicitar prorroga, se recibió el oficio 1330/487-2018 radicado el 28 de septiembre de 2018, al cual anexan soportes en 307 folios, de cuya revisión se concluye que los albergues dispuestos para evacuación de emergencias para los habitantes de la ZAVA del Volcán Galeras, no se encuentran en buenas condiciones de habitabilidad, sanitarias y de salubridad, por el contrario incluso se evidencia que son invadidos por plagas voladoras y rastrojas; lo mismo ocurre con la señalización dispuesta para indicar las rutas de evacuación, las cuales se encuentran en mal estado o no existen.

17. Considera que los albergues, deben ser acondicionados y en estado óptimo de servicio en cualquier momento y eventualidad en que se requieran, junto con la señalización de evacuación, que debe ser visible, y cumplir con los requisitos técnicos exigidos para que cumpla su propósito.

18. Finalmente, refiere que formuló requerimiento al municipio de Pasto, al municipio de La Florida, al municipio de Nariño, al Departamento de Nariño y a la U.A.E. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, solicitando la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y se adopten las medidas necesarias concretas y efectivas para solucionar la problemática expuesta correspondientes a la implementación o habilitación de los albergues temporales.

19. En respuesta a lo anterior, sostiene que el Departamento de Nariño, emitió respuesta contenida en el oficio DAGRD-033 de 21 de enero de 2020, en el cual refirió no tener competencia para solucionar la problemática, aduciendo que aun cuando dicho ente hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, compete a los municipios la implementación de los procesos de gestión del riesgo.

20. El municipio de Nariño, emitió respuesta con oficio OMGRD- Oficio No. 005 de 4 de febrero de 2020, en el cual sostuvo que el municipio por ser de sexta categoría no dispone de los recursos suficientes para la adquisición de predios donde se ubica el albergue, sin embargo, refirió que desde el año 2015, les fue comunicada por parte de la UNGRD la existencia de los recursos con ese propósito, por lo que les corresponde realizar el trámite pertinente para su desembolso.

21. Por su parte el municipio de Pasto, mediante oficio 1330/047-2020 de 6 de febrero de 2020, informó que vienen adelantando las gestiones tendientes a la reconstrucción de los albergues temporales del municipio, sin embargo, esos estudios deben ser presentados ante los entes del orden nacional para su cofinanciación, por cuanto el municipio no cuenta con la totalidad de los recursos.

22. Informa que el municipio de la Florida, con oficio sin número del 5 de febrero de 2020, informó que los albergues temporales de la ZAVA del Volcán Galeras ya cumplieron su vida útil, y que para su recuperación o reposición requiere grandes inversiones económicas que el municipio no posee.

23. Finalmente, alude que ante dicho requerimiento la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, no emitió respuesta alguna.

2.- TRÁMITE IMPARTIDO

24. Mediante acta individual de reparto de fecha 21 de agosto de 2020, la demanda fue asignada a esta Corporación, la cual fue admitida mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, en el cual se ordenó realizar el trámite legal correspondiente, y la vinculación de la Defensoría del Pueblo, Regional Nariño. (Anexo 020 a 025 del expediente digital).

25. Con cuenta secretarial de fecha 23 de noviembre de 2020, se informó que las entidades demandadas una vez fueron notificadas en debida forma, allegaron escrito de contestación a la demanda, en el siguiente sentido:

26. El Departamento de Nariño, se opuso a las pretensiones de la demanda, proponiendo como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que la responsabilidad alegada en la demanda corresponde a las administraciones municipales. (Anexo 039 del expediente digital).

27. El Municipio de Pasto, se opuso a las pretensiones de la demanda, refiriendo que no existe amenaza o violación a los derechos colectivos invocados, por cuanto a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres ha actuado de manera eficiente. (Anexo 052 del expediente digital).

28. El Municipio de Nariño, de igual manera, se opuso a las pretensiones de la demanda, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que la competencia para el proceso de adquisición de bienes ubicados en la zona ZAVA, por principio de legalidad, le corresponde a la entidad denominada UNGRD. (Anexo 055 del expediente digital).

29. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, no se opuso a las pretensiones, pero sí cuestionó la vinculación al ser las entidades territoriales las directamente responsables de la protección de los derechos colectivos conculcados. (Anexo 056 del expediente digital).

30. El municipio de la Florida en su contestación, interpuso la excepción de inepta demanda, al considerar que se debió interponer la acción de cumplimiento para solicitar el cumplimiento del deber legal consagrado en la sentencia T-269 de 2015, y no la acción popular. (Anexo 064 del expediente digital).

31. Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, esta Corporación emitió pronunciamiento sobre las excepciones propuestas, precisando que a voces del artículo 23 de la Ley 472 de 1998, en la contestación de la demanda, sólo se pueden proponer las excepciones de mérito, y las excepciones previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada. (Anexo 071 del expediente digital).

32. Con auto de fecha 12 de enero de 2021, se fijó fecha y hora para audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevó a cabo el 18 de enero de 2021, en la que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentó una propuesta de pacto de cumplimiento, misma que fue suspendida para que la actora popular y las partes accionadas a través de los comités de conciliación estudien y evalúen la propuesta formulada. (Anexo 089).

33. En cumplimiento a lo anterior, el día 24 de marzo de 2021, se reanudó la audiencia especial de pacto de cumplimiento, en la que las partes, realizaron comentarios u observaciones a la propuesta de la Unidad Nacional, desde diferentes puntos de vista ya sean de carácter técnico, financiero y a fin de ir estructurando un solo documentos para edificar un pacto de cumplimiento, se ordenó realizar mesas técnicas, designando a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como coordinadora. (Anexo 097 del expediente digital).

34. Dando cumplimiento a lo anterior, las partes realizaron distintas mesas técnicas a fin de estudiar y estructurar la propuesta de la UNGRD, en las cuales estuvo presente el Tribunal de manera presencial y/o virtual, sumado a ello, se realizaron deferentes visitas de campo, a las rutas de evacuación, y a los albergues de Pasto, Nariño y la Florida.

35. Con proveído de fecha 08 de junio de 2021, se aceptó como coadyuvantes de la parte actora a los señores; Cesar Augusto Gustín Muñoz, Néstor Aurelio Muñoz David, Andrés Felipe Díaz Muñoz, Juan Carlos Mora Hidalgo, Edgar Henry Torres Palma, Víctor Raúl Martínez, Lucio Hernán Figueroa, Pedro Lino Achicaiza, y Harold Chávez. (Anexo 117 del expediente digital).

36. Con proveído de fecha 23 de agosto de 2022, se aceptó como coadyuvante de la parte actora al señor abogado Albéniz Ramos Salas. (Anexo 220, 230, y 234 del expediente digital).

37. Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Corporación, de oficio vinculó al Departamento Nacional de Planeación – DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes brindaron contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma. (Anexo 225 del expediente digital)

38. Mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Corporación de oficio, ordenó vincular al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, entidad que dio contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda. (Anexo 254, 257 del expediente digital).

39. Con proveído de fecha 31 de enero de 2023, se emitió pronunciamiento a las excepciones propuestas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. (Anexo 260).

40. De las mesas técnicas realizadas, además, se adelantaron 15 audiencias de pacto de cumplimiento, a fin de lograr consolidar un posible pacto por los días: 18 de enero de 2021, 24 de marzo de 2021, 20 de octubre de 2021, 13 de enero de 2022, 11 de marzo de 2022, 22 de junio de 2022, 20 de septiembre de 2022, 2 de noviembre de 2022, 1 de febrero de 2023, 13 de marzo de 2023, 17 de abril de 2023, 10 de mayo de 2023, 6 de junio de 2023, 26 de julio de 2023, 30 de agosto de 2023. (Folio Anexos 097, 151, 168, 181, 202, 222, 248, 264, 273, 295, 307, 311, 329, 347, 355).

41. El día 30 de agosto de 2023, se realizó la última audiencia de pacto de cumplimiento, en la que, una vez escuchadas las intervenciones de las partes y excluidos el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acogió el proyecto de pacto de cumplimiento, precisando que se lo revisaría en un plazo de cinco (5) días, a fin de verificar la existencia de vicios de ilegalidad en alguno de sus contenidos, los cuales serían corregidos si fuere necesario con el consentimiento de las partes. La señora agente del Ministerio Público, emitió concepto favorable a la fórmula acordada, resaltando el gran trabajo que se había realizado para lograr dicho objetivo (Anexo 355 del expediente digital).

42. Finalmente, se ordenó someter a consideración de la Sala Primera de Decisión del Tribunal administrativo de Nariño, el proyecto de pacto de cumplimiento a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

43. En cumplimiento de lo anterior, con providencia de fecha 4 de septiembre de 2023, esta Corporación emitió pronunciamiento sobre la existencia o no de vicios de ilegalidad, considerando que no los había, sin embargo, frente a dicha decisión el señor coadyuvante de la parte actora, abogado Albeniz Ramos Salas, interpuso recurso de reposición, del cual se corrió traslado a los demás sujetos procesales y la actora popular, se opuso a las peticiones del coadyuvante, al igual que lo hizo el municipio de Pasto; razón por la cual, el recurso fue declarado improcedente, con auto de fecha 29 de septiembre de 2023, al considerarse que su intervención es limitada, y sus observaciones van en contravía de las pretensiones de la actora popular. (Anexo 348, 353, y 361).

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

44. En la última audiencia especial de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 30 de agosto de 2023, se expuso el documento consolidado del pacto de cumplimiento presentado ante esta corporación el día 15 de agosto de 2023, por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual fue aceptado por las partes en los siguientes términos: (Anexo 336 y 347).

“(…)

MEDIO DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS No. 53001-2333-000-2020-0972-00

“En el marco del medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos, radicado No 53001-2333-000-2020-00972-00 cuya Accionante es la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto y coadyuvantes; Accionados: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Municipio de La Florida y Municipio

de Nariño; y vinculados: *Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se plantean las siguientes pretensiones:*

*“(..) **PRIMERA:** Se AMPAREN los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, vulnerados por la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO.*

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, que en el término de un mes o el que la Corporación considere pertinente, disponga las siguientes o similares acciones:

- Implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad, habitabilidad y con servicios públicos en óptimo funcionamiento. En los casos en que la propiedad de los predios donde se ubican los albergues no han sido legalizados, se ordene adelantar de manera inmediata las gestiones necesarias para la legalización de los mismos o de otros de propiedad de los entes territoriales, ubicados en zona apta para evacuación de acuerdo con el mapa de amenaza volcánica elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.

- Reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.

TERCERO: *Ordenar a todas las entidades accionadas, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contribuyan en la financiación de los proyectos y la ejecución de obras que permitan la implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad y habitabilidad y con servicios en óptimo funcionamiento, junto con la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.*

CUARTA: *Cualquier otra disposición que la Corporación Judicial encuentre procedente, en tanto que el Juez de los derechos colectivos tiene la posibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el disfrute efectivo de los derechos colectivos, por lo que puede impartir ordenes de hacer o de no hacer que sean del caso, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir. (...)*

Por lo cual los accionados presentan la propuesta de pacto de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Nariño, con las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACION DE NECESIDADES

MUNICIPIO DE PASTO		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
<i>Albergue</i>	<i>Capacidad Instalada (personas)</i>	<i>Habitacional</i>	<i>Cocina</i>	<i>Baterías Sanitarias</i>
<i>El Vergel</i>	2.347	48	2	4
<i>Fontibón</i>	960	11	1	2
<i>El Rosal</i>	220	4	1	1
<i>Potrerros</i>	1.086	22	1	2
Total	4.613	85	5	9

MUNICIPIO DE LA FLORIDA		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
<i>Albergue</i>	<i>Capacidad Instalada (personas)</i>	<i>Habitacional</i>	<i>Cocina</i>	<i>Baterías Sanitarias</i>
<i>Bellavista</i>	400	9	1	1
<i>La Palma</i>	1.500	31	3	2
<i>Plazuelas</i>	200	4	1	1
Total	2.100	44	5	4

MUNICIPIO DE NARIÑO		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
<i>Albergue</i>	<i>Capacidad Instalada (personas)</i>	<i>Habitacional</i>	<i>Cocina</i>	<i>Baterías Sanitarias</i>
Cerote o Esperanza	500	12	2	2

2. FASES DE INTERVENCION

Las intervenciones se realizarán en dos fases. Una primera con el alcance descrito en el componente 1 del punto 5 y la segunda fase con la gestión de recursos en la vigencia 2023 por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, para la financiación de las obras en la vigencia 2024, que contemple los estudios, diseños y obras de infraestructura complementarias de la fase 1, y la dotación para la atención de la emergencia y el correcto funcionamiento de todos los albergues, a través del proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en la zona de amenaza volcánica alta – ZAVA del volcán Galeras”, identificado con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2018011001058”.

3. AREAS ADICIONALES

3.1. MUNICIPIO DE PASTO

Las zonas de bodegaje se ubicarán en el Centro Logístico Humanitario del Centro para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (CEGIRD) de Pasto.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, con apoyo del ente territorial.

3.2. MUNICIPIO DE LA FLORIDA

Para la infraestructura de bodegaje de los elementos para la atención de una eventual situación de emergencia en los albergues del municipio de La Florida se establece que, se construirá un módulo de bodega por cada albergue.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

3.3. MUNICIPIO DE NARIÑO

Para la infraestructura de bodegaje de los elementos para la atención de una eventual situación de emergencia en el albergue del municipio de Nariño, se establece que se construirá un módulo de bodega.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales, se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

4. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TIPO

4.1 El diseño tipo para todos los albergues de los municipios de Pasto y La Florida, contempla las siguientes características de conformidad a los estudios y diseños formulados en el marco del contrato de obra No. 9677-VOGA005-356- 2021

- Módulo de alojamiento temporal (23,5 m * 6,30 m) en mampostería estructural y mampostería en bloque de concreto.*
- Módulos para cocina y comedor comunal en sistema estructural tradicional aporticado (17,18 m * 8,00 m).*
- Cubierta en estructura metálica con teja tipo sándwich.*
- Las baterías sanitarias se proyectan en módulos de (16.55 m * 5.72 m), con sistema constructivo en mampostería estructural, cubierta en estructura metálica, teja tipo sándwich, inodoros, lavamanos, duchas, lavaderos y lava traperos. Se contempla diseño tipo para todos los albergues con 15 puntos sanitarios discriminados por género, 15 unidades de duchas y 8 puntos de lavaderos, acorde a las necesidades y población a atender en cada albergue.*

4.2. El diseño para el albergue del municipio de Nariño estará contenido dentro del contrato de estudios, diseños y construcción que para tal efecto ejecutará la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD - UNGRD formulados en el marco del contrato de obra No. 9677-VOGA005-1034- 2022.

5. COMPONENTES DE LAS OBRAS DE URBANISMO

El proyecto contempla en sus dos fases las obras de urbanismo, con el fin de habilitar y poner en correcto funcionamiento a cada uno de los albergues en los siguientes componentes:

- **HIDRÁULICO***
- **SANITARIO***
- **PLUVIAL***

- **OPTIMIZACIÓN ACCESO A ALBERGUE**
- **SISTEMA ELÉCTRICO**
- **CERRAMIENTO**
- **CASETA DE VIGILANCIA**

El producto y resultado detallado de los estudios y diseños serán socializados a los municipios de Pasto y La Florida por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de un (1) mes siguiente, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

Para el caso del municipio de Nariño, el producto y resultado detallado de los estudios y diseños serán socializados por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de dos (2) meses siguientes, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

Las consideraciones No. 3, 4 y 5 son producto de los estudios y diseños de la fase I de intervención, cuyos resultados harán parte integral del pacto de cumplimiento.

FASE I

COMPONENTE 1 - OBRAS A REALIZAR

(módulos para alojamiento, módulos para cocina y comedor comunal, y módulos de baterías sanitarias)

FUENTE DE FINANCIACIÓN.

MUNICIPIO	ALBERGUE	OBRAS	CANT	FUENTES DE FINANCIACION
PASTO (N)	EL VERGEL	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	48	
		Módulos para cocina y comedor comunal	2	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	4	
	FONTIBON	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	5	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
	EL ROSAL	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	0	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
		ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		

	POTREROS	Módulos para cocina y comedor comunal	1	UNGRD/FNGRD	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2		
	POSTOBON (CEGIRD)	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:			UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	1		
		Baterías sanitarias	4		
		Restaurante y cafetería	1		
Área de lavado de ropas		1			
Bodega – CLH - CEGIRD	1				
LA FLORIDA (N)	BELLA VISTA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD	
		Módulos para alojamiento	6		
		Módulos para cocina y comedor comunal	1		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1		
	LA PALMA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD	
		Módulos para alojamiento	14		
		Módulos para cocina y comedor comunal	3		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2		
		ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:			
	PLAZUELAS	Módulos para alojamiento	4	UNGRD/FNGRD	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1		
NARIÑO (N)	NARIÑO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD	
		Módulos para alojamiento	12		
		Módulos para cocina y comedor comunal	2		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2		

COSTO TOTAL INVERSIÓN FASE I: \$ 30.907.655.302.oo

(Sujeto a ajuste de cantidades de obra y presupuestal, en todo caso estas cantidades de obra NO serán inferiores a las plasmadas en este cuadro denominado "FASE I").

FASE II**COMPONENTE 2 - OBRAS A REALIZAR**

(módulos para alojamiento, módulos para cocina y comedor comunal, y módulos de baterías sanitarias)

FUENTE DE FINANCIACIÓN.

FASE II

MUNICIPIO	ALBERGUE	OBRAS	CANT	GESTION DE RECURSOS	
PASTO (N)	ROSAL	CONSTRUCCIÓN DE:			
		Módulos para alojamiento	4		
	FONTIBON	CONSTRUCCIÓN DE:			UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	6		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1		
POTREROS	CONSTRUCCIÓN DE:				
	Módulos para alojamiento	22			
LA FLORIDA (N)	BELLA VISTA	CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD	
		Módulos para alojamiento	3		
	LA PALMA	CONSTRUCCIÓN DE:			
		Módulos para alojamiento	17		
PASTO, NARIÑO Y LA FLORIDA	TODOS	Sistema de Acueducto hasta el lote en donde se localiza el albergue	1	MUNICIPIO DE LA FLORIDA	
		Dotación de albergues para la atención de emergencia		UNGRD/FNGRD /MUNICIPIO DE PASTO	

Inversión Fase II: obra civil \$ 18.123.130. 800.00, que corresponde a las adecuaciones y obra civil estimadas con base a los diseños ajustados en Fase I. y la proyección de la construcción de 3 módulos de bodega en La Florida y 1 módulo de bodega en Nariño.

Estos valores y cantidades pueden variar como resultado de los ajustes y ejecución efectiva en fase I de las cantidades de obra y presupuesto.

Dotación de albergues para la atención de emergencia: \$ 5.176.254. 412.00 incluye el suministro de unidades de salud y educación así (3 La Florida, 4 Pasto y 1 Nariño).

Total, costo total inversión Fase II: \$23.299.385.212.00 Aproximadamente.

6. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS ACCIONADOS

6.1 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

1. Se compromete a implementar los estudios, diseños y las obras de infraestructura contempladas en la primera fase de intervención en los Municipios de Pasto y La Florida, en un término no superior al treinta (30) de junio de 2025, una vez se suscriba y sea aprobado el pacto de cumplimiento, por el valor destinado para el efecto por el área misional encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados.

2. Se compromete a que el producto detallado de los estudios y diseños serán socializados a los municipios de Pasto y La Florida por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de un (1) mes siguiente, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

3. Se compromete a que el producto detallado de los estudios y diseños serán socializados al municipio de Nariño por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de dos (2) meses siguientes, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

4. Se compromete a implementar los estudios, diseños y construcción del albergue localizado en el predio

5. Se compromete a implementar los estudios, diseños y construcción del albergue localizado en el predio El Cerote o la Esperanza – Municipio de Nariño, en un término no superior al treinta (30) de junio de 2024, una vez se suscriba y sea aprobado el pacto de cumplimiento, por el valor destinado para el efecto por el área misional encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados, una vez la entidad territorial entregue el predio saneado.

6. Se compromete a realizar la programación presupuestal en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2024, contemplando el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en la zona de amenaza volcánica alta – ZAVA del volcán Galeras”, identificado con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2018011001058.

7. Se compromete a que con respecto al municipio de Nariño – Nariño, una vez se hayan viabilizado los recursos para la Segunda Fase por parte del Departamento Nacional de Planeación, se transfieran dichos recursos al ente territorial para la construcción del módulo de bodega y la dotación del albergue que incluye los módulos de atención en salud y educación que se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje.

6.2 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

1. En concurso con los Municipios de Nariño y La Florida, se compromete a realizar el suministro e instalación de las señales de rutas de evacuación de los albergues en cada Municipio. Estas obras de señalización serán entregadas dentro de un (1) mes siguiente a la aprobación del pacto, así:

1.1. Se compromete a suministrar la instalación de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Florida por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 204.333.156). El departamento de Nariño aportará CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 184.342.508.) y El Municipio de La Florida cofinanciará el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.990. 647.00).

1.2. Se compromete con la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Nariño por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$ **60.543.901**). el departamento de Nariño aportará CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ **50.860.665**) y el Municipio de Nariño (N) cofinanciará un valor de NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ **9.683.236**).

1.3. Se compromete a prestar el apoyo técnico al municipio de La Florida, en la formulación y estructuración del proyecto denominado, sistema de acueducto veredal del sector de La Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma que presentará el municipio de La Florida ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6.3 MUNICIPIO DE PASTO

1. Se compromete a poner a disposición para su intervención dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, los predios en donde actualmente se localizan los albergues de Vergel, Postobón y Fontibón totalmente saneados y sin ocupaciones.

2. Respecto al predio en donde se localiza el albergue Potreros, se compromete a realizar las gestiones correspondientes al saneamiento y legalización del Predio junto con el trámite de definición de áreas, para lo cual contará con la participación activa del Dr. Albéniz Ramos, Coadyuvante en esta acción constitucional, en el término máximo de diez (10) meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

3. Respecto al Albergue el Rosal, el municipio adelantará los trámites pertinentes y atinentes a la consecución de la licencia de construcción ante la curaduría urbana, de manera condicionada o con restricciones, por ser un predio de borde de conformidad al mapa de amenaza del Servicio Geológico Colombiano, o en su defecto la adquisición de un predio fuera de ZAVA ubicado en el sector, que permita la ejecución del proyecto, en un término de ochos (8) meses.

4. Se compromete a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente de los albergues localizados en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

5. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio realizó la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación de los albergues el Vergel, Fontibón, El Rosal, Potreros y Postobón.

6. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio de Pasto realizará el cerramiento de los albergues de su jurisdicción en cerca viva y material vegetal.

7. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio de Pasto respecto de los albergues localizados en su jurisdicción con relación al componente de dotación para la fase II de intervención realizará la inclusión de la suma de \$ 200.000.000.00 en el proyecto de presupuesto de inversión de la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres para la vigencia 2024, conforme a las normas presupuestales municipales hasta el 01 de octubre de 2023.

6.4 MUNICIPIO DE LA FLORIDA

1. Se compromete a poner a disposición para su intervención dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, los predios

en donde actualmente se localizan los albergues de La Palma, y Plazuelas, totalmente saneados y sin ocupaciones.

2. Respecto al predio en donde se localiza el albergue Bella Vista, se compromete a realizar las gestiones correspondientes al saneamiento y legalización del Predio, en el término máximo de diez (10) meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

3. En concurso con el Departamento de Nariño, se compromete a suministrar e instalar las señales de rutas de evacuación en los albergues del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.990.647.00). Estas obras de señalización serán entregadas dentro de un (1) mes siguiente a la aprobación del pacto.

4. El municipio se compromete a presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una solicitud de asistencia técnica y acompañamiento para la formulación del proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de la Palma, que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma. La cual será presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del pacto.

5. El municipio se compromete a presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su correspondiente viabilización, el proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de la Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma. El cual será entregado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del pacto.

6. Se compromete a realizar el cerramiento de los albergues de su jurisdicción en cerca viva y material vegetal.

7. Se compromete a realizar la adecuación de vías de accesos a los albergues en un plazo de ocho (08) meses siguientes a la aprobación del pacto, consistente en:

7.1. Construcción de un puente en la vía de evacuación que conduce al albergue Bellavista sobre la quebrada Panchindo, con un valor de inversión de quinientos nueve millones trescientos doce mil trescientos veintiocho pesos (\$509'312.328.00).

7.2. Construcción de dos placas huellas en la ruta de evacuación al albergue de Bellavista, y una placa huella hacia el albergue La Palma esto con una inversión de seiscientos cincuenta (\$650'000.000.00).

8. Se compromete a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente de los albergues localizados en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

6.5 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. Se compromete a prestar asistencia técnica al municipio de La Florida en la formulación del proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de La Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

6.6 MUNICIPIO DE NARIÑO

1. *Poner a disposición de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, para su intervención, el predio identificado con matrícula inmobiliaria, (240-308215) propiedad del municipio, libre de todo vicio oculto, que restrinja o limite la inversión de recursos públicos destinado para la construcción del Albergue del Municipio de Nariño (N) a la aprobación del pacto de cumplimiento, avaluado en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS. (\$ 236.988. 180.00).*

2. *En concurso con el Departamento de Nariño se compromete a realizar la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación en el Albergue del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.683.236). Las obras se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del pacto.*

3. *Se comprometen a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente del albergue localizado en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.*

4. *Se compromete a que una vez se hayan viabilizado los recursos para la Segunda Fase por parte del Departamento Nacional de Planeación, y los mismos se hayan transferido al ente territorial por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, a la construcción del módulo de bodega y la dotación del albergue que incluye los módulos de atención en salud y educación que se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje.*

El presente pacto de cumplimiento se enmarca dentro de las decisiones adoptadas por los comités de conciliación de los accionados.

(...)"

45. No existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación procesal surtida, y teniendo en cuenta que, las partes han llegado a estructurar un acuerdo respecto de los planteamientos invocados por la parte interesada, se entra a examinar si el pacto de cumplimiento, se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- COMPETENCIA

46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 152 numeral 14 del C.P.A.C.A., el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión es competente para conocer y decidir la aprobación o improbación del pacto de cumplimiento suscrito entre las partes en el asunto de la referencia.

2.- TEMA PRINCIPAL

47. Estructuración y aprobación de un Pacto de Cumplimiento mediante sentencia frente a la protección y defensa de derechos colectivos.

3.- PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL

¿Se reúnen los presupuestos procesales y materiales para la aprobación del pacto de cumplimiento suscrito y celebrado entre la **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO** y la **NACIÓN – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NARIÑO** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, el día treinta (30) de agosto de 2023, en curso de la audiencia especial de pacto de cumplimiento?.

4. TESIS DE LA SALA

48. La Sala sostendrá la tesis que el pacto de cumplimiento debe ser aprobado y acogido mediante sentencia; toda vez que el mismo, después de un arduo trabajo realizado en múltiples mesas de trabajo presenciales y virtuales y audiencias adelantadas con participación de la actora popular, sujetos procesales y naturalmente el Tribunal, se vislumbra un gran ejercicio unificado de cómo por la estructuración del mismo, se logra, proteger los derechos colectivos invocados por la parte actora mediante una decisión judicial que, implica considerar además de los derechos colectivos, garantizar los compromisos económicos, técnicos, administrativos, ambientales, sociales a los cuales llegaron los diferentes actores en una tarea coordinada y mancomunada de poner solución a un tema tan complejo como lo es, volver a poner en operatividad los diferentes albergues para los municipios de Pasto, la Florida y Nariño para contrarrestar o mitigar situaciones en favor de las comunidades de estos municipios, ante la amenaza y acción que en un momento determinado puede ocasionar el Volcán Galeras.

49. Se aprobará el pacto de cumplimiento y al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 inciso final de la Ley 472 de 1998, el Tribunal para conservar su competencia para la ejecución de la sentencia, designará a un Comité Auditor, integrado por personas naturales y jurídicas que contribuirán a su vigilancia y aseguramiento del cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

5.- MARCO JURÍDICO DE LA ACCIÓN POPULAR - NATURALEZA Y ALCANCE.

“(...) El Consejo de Estado ha definido esta vía judicial como el mecanismo jurídico que tiene una comunidad afectada para que de forma rápida y sencilla se proceda a ordenar la protección de sus derechos colectivos. Asimismo, ha determinado que busca hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, y no tiene una naturaleza resarcitoria, de manera que el juicio que se hace a los demandados no es de imputación de responsabilidad patrimonial.

En consecuencia, la naturaleza de la acción popular permite comprender que la amenaza y/o vulneración de los derechos colectivos, se examina a la luz de la conducta diligente o negligente de las autoridades públicas o de los particulares, en cuanto al cumplimiento de sus deberes legales tendientes a protegerlos o a abstenerse de lesionarlos. En este orden de ideas, para que proceda la protección de derechos e intereses colectivos se requiere que se demuestren dos situaciones, a saber:

- (i) *la conducta de acción o de omisión, y*
- (ii) *la amenaza o vulneración de derechos o intereses colectivos.*

Con respecto a los derechos susceptibles de ser protegidos a través de las acciones populares, el artículo 88 de la Constitución Política enuncia algunos, los cuales son ampliados por la Ley 472 de 1998 en atención al mandato contenido en el artículo Superior mencionado. Así, el artículo 4 de la ley define los derechos e intereses colectivos, (...).”.

5.1.- EL PACTO DE CUMPLIMIENTO EN LA LEY 472 DE 1998

50. Para definir si el pacto de cumplimiento objeto de estudio, reúne los requisitos de ley para su aprobación o improbación, se hace necesario analizar los requisitos para la aprobación a partir de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 que al tenor dispone:

“Pacto de Cumplimiento. *El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

(...)

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto”.

51. En este orden de ideas, el Tribunal encuentra que se han cumplido fielmente los requisitos necesarios para la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes dentro del proceso de la referencia, toda vez que:

1.- AUTORIDAD COMPETENTE: El proyecto de pacto fue estructurado en desarrollo de la respectiva audiencia especial de pacto de cumplimiento como consecuencia de la demanda instaurada, a efectos que la autoridad judicial como lo es el Tribunal, decida sobre su aprobación o improbación al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

2.- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL: Para el caso en estudio, y atendiendo a naturaleza de la acción popular y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, que dispone que podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo, este requisito se cumple en el presente proceso, al presentarse la amenaza del derecho conforme lo dispone la parte accionante toda vez que, para las temáticas de las acciones populares, la figura de la caducidad no se edifica.

3.- DISPONIBILIDAD DE DERECHOS: El pacto de cumplimiento realizado, se encuentra revestido de legalidad, pues para la Sala, no existen elementos de juicio que hasta el momento procesal permitan inferir que los derechos conciliados sean de aquellos indiscutibles, por el contrario, se verifica que con las medidas tomadas por las partes, se garantiza los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, pues ante una posible amenaza o riesgo del Volcán Galeras, se requiere contar con los albergues en funcionamiento y estado óptimo, junto a una señalización de evacuación visible y en buen estado, a fin que estos cumplan con su propósito, que no es otro que proporcionar a las víctimas de una emergencia o desastre un techo, alimentación, abrigo y seguridad, en condiciones de habitabilidad, sanitarias y de salubridad.

52. Valga precisar, que frente al proyecto presentado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cada una de las partes intervinientes, manifestaron su voluntad de aceptarlo en su integridad, a excepción de uno de los señores coadyuvantes, el abogado Albeniz Ramos Cabrera, quien realizó observaciones, atinentes que, en una franja del terreno denominado Potreros donde se construiría albergues el municipio de Pasto, no se podrían adelantar la obras; habida cuenta que, ese inmueble, es de propiedad privada, concretamente de la familia Criollo Botina.

53. Sin embargo, es preciso reiterar, que este predio no será intervenido tal y como se expone en el proyecto, hasta tanto se realice por el Municipio de Pasto, el saneamiento y legalización del predio junto con el trámite de definición de áreas, para lo cual, se contará con la participación activa del coadyuvante en el término máximo de diez (10) meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

54. Cabe resaltar, que la intervención que se realizará en el albergue Potreros del Municipio de Pasto en la fase I, únicamente será en los predios de dicho Municipio, en los cuales se implementará los módulos para cocina y comedor comunal, módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas, sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa, y en la fase II, se procederá a estructurar los módulos para alojamiento, una vez el predio de la familia Criollo Botina se encuentre saneado.

55. Ahora bien, al examinar la condición y el tiempo de 10 meses que el Municipio de Pasto establece para realizar dicho saneamiento, considera esta Corporación que es razonable y operativa para que legalmente se adelante la negociación directa con los dueños del predio o la expropiación si fuese el caso.

56. Finalmente, en cuanto al predio en donde se localiza el albergue Bella Vista, se observa en el proyecto que, el Municipio de la Florida, se compromete a realizar las gestiones correspondientes para el saneamiento y legalización del predio, en un término igualmente máximo de diez (10) meses, siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento, lo cual significa que, no se realizarán obras ni intervenciones hasta tanto dicho lote, no se encuentre saneado, razón por la cual, esta Corporación no compartió la posición del señor coadyuvante, abogado Albeniz Ramos Cabrera, pues claramente, no se afecta derechos particulares, por cuanto el inicio de obras está supeditada a una condición.

57. Bajo este entendido, esta Corporación no observa vicios de ilegalidad en el contenido del proyecto de pacto de cumplimiento, habida cuenta que, en un proceso de acción popular, no se discuten derechos individuales o particulares, sino colectivos, no se afectan derechos subjetivos por las consideraciones que se han establecido por los sujetos demandados; sumado a que, el proyecto de pacto, pretende solucionar una situación de gran envergadura como son los albergues para atender posibles riesgos de desastres que se pudiesen presentar con la actividad sísmica del Volcán Galeras en los municipios de Pasto, La Florida y Nariño.

58. Así las cosas, considera la Sala que el proyecto es claro, puesto que los plazos para el tratamiento de saneamiento de los bienes particulares objeto de la controversia del coadyuvante, son establecidos razonablemente en el tiempo estipulado y en caso de no hacerlo, no se los podrá intervenir porque no se pueden comprometer recursos públicos en bienes de propiedad privada, más aún cuando la inversión que se realizará en el tema de los albergues, comprende una suma importante por parte de las entidades demandadas, la cual se especifica así:

ENTIDAD	VALOR
1. Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD)	\$ 54.207.040.514
2. Departamento de Nariño	\$ 36.203.173
3. Municipio de La Florida	\$ 1.179.302.975
4. Municipio de Nariño	\$ 246.671.416
5. Municipio de Pasto	\$ 200.000.000
Total	\$ 56.068.218.078

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CERO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (56.068.218.078)

4.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: En el mismo sentido, las partes dentro del proceso de la referencia, han actuado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrado por intermedio de sus apoderados judiciales, de conformidad con los memoriales de poder debidamente otorgados, y conforme a las instrucciones dadas por el Comité de Conciliación de las entidades demandadas a sus respectivos apoderados legales. Entendiéndose de esta manera, que los apoderados judiciales, contaban con la capacidad para actuar y llegar a un acuerdo en los términos antes mencionados, por contar con las facultades debidamente otorgadas para ello.

6.- RESPALDO PROBATORIO:

59. Se tiene que el pacto cuenta con las pruebas necesarias para declararse próspero, toda vez que el caso en estudio, giró en torno a brindar protección a los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y con ello, solucionar una situación de tanta relevancia, pues se trata de habilitar los albergues para atender posibles riesgos de desastres que se pudiesen presentar con la actividad sísmica del Volcán Galeras en los municipios de Pasto, La Florida y Nariño, sumado a que en las visitas para ir trabajando las mesas técnicas, se comprobó, el estado de deterioro y abandono en que se encontraban los albergues en los diferentes municipios.

60. Por otra parte se ha logrado constatar que las entidades demandadas presentaron formalmente los certificados expedidos por el Comité de Conciliación, acogiendo la fórmula de pacto de cumplimiento presentada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y consolidada progresivamente con los sujetos procesales, misma que fue aceptada por la parte actora en audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 30 de agosto de 2023.

61. En virtud de lo anterior, se tiene que con el acuerdo al cual llegaron las partes dentro del proceso de la referencia, se garantiza en debida forma las pretensiones invocadas, como quiera que las medidas adoptadas y referidas en párrafos que anteceden, garantizan la seguridad a la comunidad, sumado a que se establecieron claramente las alternativas y compromisos a través de los cuales dichas medidas serán materializadas tales como; plazos razonables para su ejecución, la implementación de los estudios, diseños para las obras de infraestructura, instalación de señales de rutas de evacuación, la inversión detallada de los recursos por cada una de las entidades en cada una de las fases, el saneamiento de los predios, entre otros.

62. Sumado a lo anterior, y con el fin de cumplir con lo regulado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y para que el Tribunal Administrativo de Nariño, conserve la competencia para la ejecución de la sentencia, se propuso a los sujetos procesales que el comité auditor quede integrado tanto por personas naturales como jurídicas para que vigilen y aseguren el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto acordada, a fin de velar por los derechos colectivos, pero también fundamentales de la comunidad que puede verse afectada con un posible riesgo de desastre con la actividad sísmica del Volcán Galeras.

63. Lo anterior, permite concluir que el pacto así estructurado, no va en contravía del ordenamiento jurídico, y por tanto se entiende ajustado a derecho, al cumplir con los requisitos exigidos por la ley que permiten dar viabilidad a la aprobación del mismo porque protege los derechos invocados en la demanda principal con la aclaración que, se desvincularán de la decisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación porque no fueron incluidos.

64. Finalmente, valga reconocer el concurso que brindaron tanto la parte actora como los diferentes sujetos procesales, para cristalizar una iniciativa que vía pacto de cumplimiento en la presente acción popular y que se plasma en una decisión judicial, se comprometieron con una apropiación considerable de recursos económicos por parte del Estado, para lograr el objetivo cual fue la protección de derechos colectivos invocados por la actora popular.

65. En ese orden de ideas, y con el tratamiento anterior se brinda una respuesta positiva a problema jurídico principal planteado, pues una vez analizados los requisitos legales aplicables al caso en concreto, la Sala concluye que se debe aprobar el pacto de cumplimiento logrado entre las partes dentro del proceso de la referencia.

66. La Sala comparte el concepto favorable rendido por la señora Agente del Ministerio Público que, rindió en la audiencia especial donde se formuló el proyecto de pacto de cumplimiento de manera definitiva.

67. En lo atinente a la publicación de la parte resolutive de esta sentencia y conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que debe hacerse en un diario de amplia circulación nacional, la misma se suplirá con la publicación que cada una de las entidades públicas que intervinieron en este proceso realicen, en sus páginas Web, para lo cual, al menos deberán publicarse por el término de treinta (30) días, siendo de responsabilidad de sus mandatarios judiciales hacer llegar el escrito de cumplimiento con la inserción de un pantallazo de la publicación en comentario.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Primera de decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: APROBAR mediante la presente sentencia el pacto de cumplimiento suscrito entre la **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO** y la **NACIÓN – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NARIÑO** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, en la audiencia especial llevada a cabo el día 30 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“MEDIO DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS No. 53001-2333-000-2020-0972-00

En el marco del medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos, radicado No 53001-2333-000-2020-00972-00 cuya Accionante es la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto y coadyuvantes; Accionados: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Municipio de La Florida y Municipio de Nariño; y vinculados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se plantean las siguientes pretensiones:

“(…) **PRIMERA:** Se AMPAREN los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, vulnerados por la **NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO.**

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE**

PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, que en el término de un mes o el que la Corporación considere pertinente, disponga las siguientes o similares acciones:

- Implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad, habitabilidad y con servicios públicos en óptimo funcionamiento. En los casos en que la propiedad de los predios donde se ubican los albergues no han sido legalizados, se ordene adelantar de manera inmediata las gestiones necesarias para la legalización de los mismos o de otros de propiedad de los entes territoriales, ubicados en zona apta para evacuación de acuerdo con el mapa de amenaza volcánica elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.

- Reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.

TERCERA: Ordenar a todas las entidades accionadas, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contribuyan en la financiación de los proyectos y la ejecución de obras que permitan la implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad y habitabilidad y con servicios en óptimo funcionamiento, junto con la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.

CUARTA: Cualquier otra disposición que la Corporación Judicial encuentre procedente, en tanto que el Juez de los derechos colectivos tiene la posibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el disfrute efectivo de los derechos colectivos, por lo que puede impartir ordenes de hacer o de no hacer que sean del caso, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir. (...)"

Por lo cual los accionados presentan la propuesta de pacto de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Nariño, con las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACION DE NECESIDADES

MUNICIPIO DE PASTO		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
Albergue	Capacidad Instalada (personas)	Habitacional	Cocina	Baterías Sanitarias
El Vergel	2.347	48	2	4
Fontibón	960	11	1	2
El Rosal	220	4	1	1
Potreros	1.086	22	1	2
Total	4.613	85	5	9

MUNICIPIO DE LA FLORIDA		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
Albergue	Capacidad Instalada (personas)	Habitacional	Cocina	Baterías Sanitarias

Bellavista	400	9	1	1
La Palma	1.500	31	3	2
Plazuelas	200	4	1	1
Total	2.100	44	5	4

MUNICIPIO DE NARIÑO		IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES		
		(Módulos)		
Albergue	Capacidad Instalada (personas)	Habitacional	Cocina	Baterías Sanitarias
Cerote o Esperanza	500	12	2	2

2. FASES DE INTERVENCION

Las intervenciones se realizarán en dos fases. Una primera con el alcance descrito en el componente 1 del punto 5 y la segunda fase con la gestión de recursos en la vigencia 2023 por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, para la financiación de las obras en la vigencia 2024, que contemple los estudios, diseños y obras de infraestructura complementarias de la fase 1, y la dotación para la atención de la emergencia y el correcto funcionamiento de todos los albergues, a través del proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en la zona de amenaza volcánica alta – ZAVA del volcán Galeras”, identificado con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2018011001058”.

3. AREAS ADICIONALES

3.1. MUNICIPIO DE PASTO

Las zonas de bodegaje se ubicarán en el Centro Logístico Humanitario del Centro para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (CEGIRD) de PASTO.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, con apoyo del ente territorial.

3.2. MUNICIPIO DE LA FLORIDA

Para la infraestructura de bodegaje de los elementos para la atención de una eventual situación de emergencia en los albergues del municipio de La Florida se establece que, se construirá un módulo de bodega por cada albergue.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

3.3. MUNICIPIO DE NARIÑO

Para la infraestructura de bodegaje de los elementos para la atención de una eventual situación de emergencia en el albergue del municipio de Nariño, se establece que se construirá un módulo de bodega.

Los módulos de atención en salud y educación de los alojamientos temporales, se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje, los

cuales serán parte de la dotación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

4. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TIPO

4.1 El diseño tipo para todos los albergues de los municipios de Pasto y La Florida, contempla las siguientes características de conformidad a los estudios y diseños formulados en el marco del contrato de obra No. 9677-VOGA005-356- 2021

- Módulo de alojamiento temporal (23,5 m * 6,30 m) en mampostería estructural y mampostería en bloque de concreto.
- Módulos para cocina y comedor comunal en sistema estructural tradicional aporticado (17,18 m * 8,00 m).
- Cubierta en estructura metálica con teja tipo sándwich.
- Las baterías sanitarias se proyectan en módulos de (16.55 m * 5.72 m), con sistema constructivo en mampostería estructural, cubierta en estructura metálica, teja tipo sándwich, inodoros, lavamanos, duchas, lavaderos y lava traperos. Se contempla diseño tipo para todos los albergues con 15 puntos sanitarios discriminados por género, 15 unidades de duchas y 8 puntos de lavaderos, acorde a las necesidades y población a atender en cada albergue.

4.2. El diseño para el albergue del municipio de Nariño estará contenido dentro del contrato de estudios, diseños y construcción que para tal efecto ejecutará la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD - UNGRD formulados en el marco del contrato de obra No. 9677-VOGA005-1034- 2022.

5. COMPONENTES DE LAS OBRAS DE URBANISMO

El proyecto contempla en sus dos fases las obras de urbanismo, con el fin de habilitar y poner en correcto funcionamiento a cada uno de los albergues en los siguientes componentes:

- **HIDRÁULICO**
- **SANITARIO**
- **PLUVIAL**
- **OPTIMIZACIÓN ACCESO A ALBERGUE**
- **SISTEMA ELÉCTRICO**
- **CERRAMIENTO**
- **CASETA DE VIGILANCIA**

El producto y resultado detallado de los estudios y diseños serán socializados a los municipios de Pasto y La Florida por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de un (1) mes siguiente, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

Para el caso del municipio de Nariño, el producto y resultado detallado de los estudios y diseños serán socializados por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de dos (2) meses siguientes, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.

Las consideraciones No. 3, 4 y 5 son producto de los estudios y diseños de la fase I de intervención, cuyos resultados harán parte integral del pacto de cumplimiento.

FASE I

COMPONENTE 1 - OBRAS A REALIZAR

(módulos para alojamiento, módulos para cocina y comedor comunal, y módulos de baterías sanitarias)

FUENTE DE FINANCIACIÓN.

MUNICIPIO	ALBERGUE	OBRAS	CANT	FUENTES DE FINANCIACION
PASTO (N)	EL VERGEL	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	48	
		Módulos para cocina y comedor comunal	2	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	4	
	FONTIBON	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	5	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
	EL ROSAL	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	0	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
	POTREROS	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
Módulos para cocina y comedor comunal		1		
Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.		2		

	POSTOBON (CEGIRD)	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	1	
		Baterías sanitarias	4	
		Restaurante y cafetería	1	
		Área de lavado de ropas	1	
		Bodega – CLH - CEGIRD	1	
LA FLORIDA (N)	BELLA VISTA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	6	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
	LA PALMA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	14	
		Módulos para cocina y comedor comunal	3	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2	
	PLAZUELAS	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	4	
		Módulos para cocina y comedor comunal	1	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1	
NARIÑO (N)	NARIÑO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	12	
		Módulos para cocina y comedor comunal	2	
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2	

COSTO TOTAL INVERSIÓN FASE I: \$ 30.907.655.302.00

(Sujeto a ajuste de cantidades de obra y presupuestal, en todo caso estas cantidades de obra NO serán inferiores a las plasmadas en este cuadro denominado “FASE I”).

FASE II

COMPONENTE 2 - OBRAS A REALIZAR

(módulos para alojamiento, módulos para cocina y comedor comunal, y módulos de baterías sanitarias)

FUENTE DE FINANCIACIÓN.

MUNICIPIO	ALBERGUE	OBRAS	CANT	GESTION DE RECURSOS	
PASTO (N)	ROSAL	CONSTRUCCIÓN DE:			
		Módulos para alojamiento	4		
	FONTIBON	CONSTRUCCIÓN DE:			UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	6		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1		
POTREROS	CONSTRUCCIÓN DE:				
	Módulos para alojamiento	22			
LA FLORIDA (N)	BELLA VISTA	CONSTRUCCIÓN DE:		UNGRD/FNGRD	
		Módulos para alojamiento	3		
	LA PALMA	CONSTRUCCIÓN DE:			MUNICIPIO DE LA FLORIDA
		Módulos para alojamiento	17		
Sistema de Acueducto hasta el lote en donde se localiza el albergue		1			
PASTO, NARIÑO Y LA FLORIDA	TODOS	Dotación de albergues para la atención de emergencia		UNGRD/FNGRD /MUNICIPIO DE PASTO	

Inversión Fase II: obra civil \$ 18.123.130. 800.00, que corresponde a las adecuaciones y obra civil estimadas con base a los diseños ajustados en Fase I. y la proyección de la construcción de 3 módulos de bodega en La Florida y 1 módulo de bodega en Nariño.

Estos valores y cantidades pueden variar como resultado de los ajustes y ejecución efectiva en fase I de las cantidades de obra y presupuesto.

Dotación de albergues para la atención de emergencia: \$ 5.176.254. 412.00 incluye el suministro de unidades de salud y educación así (3 La Florida, 4 Pasto y 1 Nariño).

TOTAL, COSTO TOTAL INVERSIÓN FASE II: \$23.299.385.212.00 APROXIMADAMENTE.

6. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS ACCIONADOS

6.1 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

1. Se compromete a implementar los estudios, diseños y las obras de infraestructura contempladas en la primera fase de intervención en los Municipios de Pasto y La Florida, en un término no superior al treinta (30) de junio de 2025, una vez se suscriba y sea aprobado el pacto de cumplimiento, por el valor destinado para el efecto por el área misional encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados.

2. Se compromete a que el producto detallado de los estudios y diseños serán socializados a los municipios de Pasto y La Florida por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de un (1) mes siguiente, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.
3. Se compromete a que el producto detallado de los estudios y diseños serán socializados al municipio de Nariño por intermedio de la supervisión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el término de dos (2) mes siguiente, a la aprobación del presente pacto de cumplimiento.
4. Se compromete a implementar los estudios, diseños y construcción del albergue localizado en el predio
5. Se compromete a implementar los estudios, diseños y construcción del albergue localizado en el predio El Cerote o la Esperanza – Municipio de Nariño, en un término no superior al treinta (30) de junio de 2024, una vez se suscriba y sea aprobado el pacto de cumplimiento, por el valor destinado para el efecto por el área misional encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados, una vez la entidad territorial entregue el predio saneado.
6. Se compromete a realizar la programación presupuestal en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2024, contemplando el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en la zona de amenaza volcánica alta – ZAVA del volcán Galeras”, identificado con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2018011001058.
7. Se compromete a que con respecto al municipio de Nariño – Nariño, una vez se hayan viabilizado los recursos para la Segunda Fase por parte del Departamento Nacional de Planeación, se transfieran dichos recursos al ente territorial para la construcción del módulo de bodega y la dotación del albergue que incluye los módulos de atención en salud y educación que se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje.

6.2 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

1. En concurso con los Municipios de Nariño y La Florida, se compromete a realizar el suministro e instalación de las señales de rutas de evacuación de los albergues en cada Municipio. Estas obras de señalización serán entregadas dentro de un (1) mes siguiente a la aprobación del pacto, así:
2. Se compromete a suministrar la instalación de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Florida por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 204.333.156). El departamento de Nariño aportará CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 184.342.508.) y El Municipio de La Florida cofinanciará el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.990. 647.00).
3. Se compromete con la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Nariño por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$ **60.543.901**). el departamento de Nariño aportará CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ **50.860.665**) y el Municipio de Nariño (N) cofinanciará un valor de NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ **9.683.236**).

4. Se compromete a prestar el apoyo técnico al municipio de La Florida, en la formulación y estructuración del proyecto denominado, sistema de acueducto veredal del sector de La Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma que presentará el municipio de La Florida ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6.3 MUNICIPIO DE PASTO

1. Se compromete a poner a disposición para su intervención dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, los predios en donde actualmente se localizan los albergues de Vergel, Postobón y Fontibón totalmente saneados y sin ocupaciones.

2. Respecto al predio en donde se localiza el albergue Potrerros, se compromete a realizar las gestiones correspondientes al saneamiento y legalización del Predio junto con el trámite de definición de áreas, para lo cual contará con la participación activa del Dr. Albéniz Ramos, Coadyuvante en esta acción constitucional, en el término máximo de diez (10) meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

3. Respecto al Albergue el Rosal, el municipio adelantará los trámites pertinentes y atinentes a la consecución de la licencia de construcción ante la curaduría urbana, de manera condicionada o con restricciones, por ser un predio de borde de conformidad al mapa de amenaza del Servicio Geológico Colombiano, o en su defecto la adquisición de un predio fuera de ZAVA ubicado en el sector, que permita la ejecución del proyecto, en un término de ochos (8) meses.

4. Se compromete a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente de los albergues localizados en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

5. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio realizó la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación de los albergues el Vergel, Fontibón, El Rosal, Potrerros y Postobón.

6. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio de Pasto realizará el cerramiento de los albergues de su jurisdicción en cerca viva y material vegetal.

7. En el marco de los compromisos asumidos, el municipio de Pasto respecto de los albergues localizados en su jurisdicción con relación al componente de dotación para la fase II de intervención realizará la inclusión de la suma de \$ 200.000.000.00 en el proyecto de presupuesto de inversión de la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres para la vigencia 2024, conforme a las normas presupuestales municipales hasta el 01 de octubre de 2023.

6.4 MUNICIPIO DE LA FLORIDA

1. Se compromete a poner a disposición para su intervención dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, los predios en donde actualmente se localizan los albergues de La Palma, y Plazuelas, totalmente saneados y sin ocupaciones.

2. Respecto al predio en donde se localiza el albergue Bella Vista, se compromete a realizar las gestiones correspondientes al saneamiento y legalización del Predio, en el término máximo de diez (10) meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

3. En concurso con el Departamento de Nariño, se compromete a suministrar e instalar las señales de rutas de evacuación en los albergues del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.990.647.00). Estas obras de señalización serán entregadas dentro de un (1) mes siguiente a la aprobación del pacto.

4. El municipio se compromete a presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una solicitud de asistencia técnica y acompañamiento para la formulación del proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de la Palma, que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma. La cual será presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del pacto.

5. El municipio se compromete a presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su correspondiente viabilización, el proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de la Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma. El cual será entregado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del pacto.

6. Se compromete a realizar el cerramiento de los albergues de su jurisdicción en cerca viva y material vegetal.

7. Se compromete a realizar la adecuación de vías de accesos a los albergues en un plazo de ocho (08) meses siguientes a la aprobación del pacto, consistente en:

7.1. Construcción de un puente en la vía de evacuación que conduce al albergue Bellavista sobre la quebrada Panchindo, con un valor de inversión de quinientos nueve millones trescientos doce mil trescientos veintiocho pesos (\$509'312.328.00).

7.2. Construcción de dos placas huellas en la ruta de evacuación al albergue de Bellavista, y una placa huella hacia el albergue La Palma esto con una inversión de seiscientos cincuenta (\$650'000.000.00).

8. Se compromete a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente de los albergues localizados en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

6.5 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. Se compromete a prestar asistencia técnica al municipio de La Florida en la formulación del proyecto del sistema de acueducto veredal del sector de La Palma que comprende desde la captación hasta el inicio de la red de distribución interna del albergue de La Palma de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

6.6 MUNICIPIO DE NARIÑO

1. Poner a disposición de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, una vez se firme y apruebe el pacto de cumplimiento, para su intervención, el predio identificado con matrícula inmobiliaria, (240-308215) propiedad del municipio, libre de todo vicio oculto, que restrinja o limite la inversión de recursos públicos destinado para la construcción del Albergue del Municipio de Nariño (N) a la aprobación del pacto de cumplimiento, avaluado en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS. (\$ 236.988.180.00).

2. En concurso con el Departamento de Nariño se compromete a realizar la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación en el Albergue del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.683.236). Las obras se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del pacto.

3. Se comprometen a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente del albergue localizado en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

4. Se compromete a que una vez se hayan viabilizado los recursos para la Segunda Fase por parte del Departamento Nacional de Planeación, y los mismos se hayan transferido al ente territorial por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, a la construcción del módulo de bodega y la dotación del albergue que incluye los módulos de atención en salud y educación que se implementarán a través de sistemas modulares de fácil ensamble y desmontaje.

El presente pacto de cumplimiento se enmarca dentro de las decisiones adoptadas por los comités de conciliación de los accionados (...)"

SEGUNDO: DESIGNAR como **COMITÉ AUDITOR** para la vigilancia y aseguramiento del cumplimiento del pacto de cumplimiento a las siguientes personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

1. INTEGRACIÓN

- 1.- Magistrado ponente, quien lo presidirá
- 2.- Actora popular.
- 3.- Departamento de Nariño, gobernador o su delegado.
- 4.- Municipio de Pasto, alcalde o su delegado
- 5.- Municipio de Nariño, alcalde o su delegado
- 6.- Municipio de la Florida, alcalde o su delegado
- 7.- Personero Municipal de Pasto
- 8.- Personero Municipal de Nariño
- 9.- Personero Municipal de la Florida
- 10.- **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, director o un delegado especialmente de carácter técnico.
- 11.- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, Ministro o un delegado especialmente de carácter técnico.
- 12.- Agente del Ministerio Público que actuó en el proceso
- 13.- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO**, Defensor o su delegado.
- 14.- Un representante de la comunidad del municipio de Pasto (Nariño).
- 15.- Un representante de la comunidad del municipio de la Florida (Nariño).
- 16.- Un representante de la comunidad del municipio de Nariño (Nariño).

2. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMITÉ AUDITOR

2.1. Las autoridades antes mencionadas, expedirán un acto administrativo en el cual señalarán un servidor público que los representará como delegado al Comité Auditor, con amplias facultades para la toma de decisiones de carácter administrativas, económicas y técnicas a las que haya lugar.

2.2. Los delegados deberán ser designados y comunicados por sus titulares dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente pacto de cumplimiento que se hace mediante sentencia.

2.3. Los delegados de la comunidad, serán designados por su propia comunidad que tengan relación directa con el uso de los albergues por una convocatoria que realicen las respectivas Personerías Municipales de Pasto, La Florida y Nariño, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente pacto de cumplimiento que se hace por sentencia, para lo cual, remitirán las comunicaciones respectivas a las que haya lugar al Tribunal.

2.4. Los Personeros municipales de Pasto, La Florida y Nariño, deberán monitorear los trabajos a realizarse en los albergues hasta su finalización y cada tres (3) meses, deberán de presentar al Tribunal Administrativo de Nariño, un informe detallado sobre el inicio, desarrollo y terminación de las obras de los albergues y cualquier otro detalle que implique vigilar los trabajos a realizar. El informe, servirá de insumo para considerarse en las reuniones que programe el Comité Auditor.

2.5. La parte secretarial del Comité Auditor, estará a cargo de la Personería Municipal de Pasto, quien realizará las respectivas invitaciones para las sesiones a las que haya lugar.

2.6. El señor presidente del Comité Auditor con el acompañamiento de los demás integrantes, socializará el fallo judicial a la comunidad de los municipios de Pasto, La Florida y Nariño; para lo cual se realizará la programación de la respectiva audiencia con la anuencia de las Personerías municipales, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

2.7. Las entidades demandadas, una vez terminada la administración actual (2023), tendrán el deber de informar en la actividad del empalme con la nueva administración del año 2024, sobre el pacto de cumplimiento suscrito y aprobado mediante sentencia, con el fin que las autoridades comprometidas con el cumplimiento del fallo judicial, se enteren y adopten las decisiones a las que haya lugar durante su mandato para la ejecución de la decisión judicial.

2.8. Igualmente, se convocará por conducto de la Personería municipal de Pasto, para que se realicen las reuniones necesarias e indispensables del Comité Auditor que, pueden ser de manera presencial o virtual e incluso, de manera presencial en cada uno de los municipios involucrados en este proceso, para lograr la ejecución de esta sentencia por medio de la cual se acoge el pacto de cumplimiento.

2.9 El Comité Auditor, se reunirá obligatoriamente cada dos (2) meses o cuando las circunstancias lo ameriten, para lograr la vigilancia y aseguramiento del cumplimiento de la decisión judicial.

TERCERO. - ORDENAR que la parte resolutive de esta sentencia, sea publicada en cada una de las páginas Web de las entidades públicas que intervinieron en el proceso, al menos por un término de treinta (30) días, siendo de responsabilidad de sus mandatarios judiciales, hacer llegar al Tribunal el escrito de cumplimiento con la inserción de un pantallazo de la publicación en comento.

CUARTO.- DESVINCULAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación de los resultados del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1972, por secretaría de la Corporación se remitirá copia de esta sentencia al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo que maneja la Defensoría del Pueblo.

SEXTO: EJECUTORIADA ésta sentencia, por Secretaría de la Corporación se realizarán las respectivas desanotaciones del libro radicador correspondiente y del sistema informático “SAMAI”.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sentencia estudiada y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha



BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN
Magistrada



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado